

PROCESO ORD N° 2023-00237

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los 17 días del mes de mayo de 2024 pasa al Despacho el proceso de la referencia con presuntas constancias de notificación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 20 de agosto del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, una vez revisados los soportes obrantes en el archivo 16 del expediente digital, se encuentra que COLFONDOS procedió a remitir correos electrónicos con la notificación de los llamamientos en garantía, demanda y demás anexos tanto a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y la ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, conforme a lo ordenado en auto anterior, sin embargo, solo ALLIANZ contestó y las otras llamadas guardaron silencio.

En virtud de lo anterior, y según lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone **TENER POR NO CONTESTADA** la demandada y el llamamiento en garantía formulado, con respecto a la **ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** como quiera que a folio 2377 del archivo 16 se encuentra constancia de recibido del mensaje remitido.

En cuanto a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, a pesar de que el demandante remite copia del correo electrónico enviado, con los anexos no se puede determinar si dicho mensaje fue recibido por dicho buzón. En consecuencia, como quiera que el 28 de noviembre de 2023 fue admitido dicho llamamiento y a la fecha de proferir esta decisión han transcurrido más de 6 meses para que la parte interesada lograra acreditar la notificación del llamamiento en garantía, es por ello que se dispone declarar **INEFICAZ el llamamiento a AXA COLPATRIA**, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

Con relación a la contestación efectuada por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, la misma fue presentada en termino y tanto esta como la contestación del llamamiento en garantía cumplen con los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. motivo por el cual se dispone: **TENER POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

A su vez, procede a **RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con C.C. 19.395.114 y T.P. 39.116 del C.S. de la J, de conformidad con los documentos obrantes en el archivo 17 del expediente digital.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,**

FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** del día **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, a través del link de la plataforma teams, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes.

Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Ahora bien, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación TEAMS en el medio electrónico que vayan a emplear.

Notifíquese y Cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c5b8203dd6ad221604aef44646a7da3763681159b3ee06521b633eaf6d4f00**

Documento generado en 20/08/2024 09:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>